

MODIFICA DISTRIBUCIÓN CUOTA DEL RECURSO
HUIRO NEGRO EN LA REGIÓN DE ATACAMA, AÑO
2018.

VALPARAÍSO, 16 NOV. 2018

RES. EX. N° 3992

VISTO: Lo solicitado por el Comité de manejo de algas Pardas de la Región de Atacama, mediante C.I. SUBPESCA N° 12.231 de 2018; lo señalado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 282-2018, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 282-2018, de fecha 13 de noviembre de 2018; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 826 de 2017 y N° 20 de 2018 y su modificación posterior, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resoluciones Exentas N° 2187 de 2010, N° 2672 de 2013, N° 407, N° 1041 y N° 2143, todas de 2018, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 20 de 2018, y su modificación posterior, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una cuota de captura para el año 2018 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Atacama y una cuota anual de captura de huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, para el sector Bahía Chasco, ubicado en la misma región.

Que a través de la Resolución Exenta N° 407, esta Subsecretaría estableció una distribución temporal de la cuota ya señalada, la cual fue modificada por medio de las Resoluciones Exentas N° 1041, N° 2143 y N° 2959, todas de 2018.

Que por otro lado, el artículo 48 A, letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone la facultad del Subsecretario para organizar mediante resolución fundada, días o periodos de captura de especies, los que podrán ser continuos o discontinuos.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 12.231 de 2018, el Comité de Manejo de Algas Pardas de la Región de Atacama, ha propuesto a esta Subsecretaría establecer periodos de captura para el recurso huiro negro durante los meses de noviembre y diciembre del presente.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado modificar la mencionada resolución, en el sentido de fijar una nueva distribución temporal de la cuota establecida para el recurso ya señalado y fijar periodos de captura para la recolección de la cuota varada autorizada a extraer.

RESUELVO:

1.- Modifíquese el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 407, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1041, N° 2143 y N° 2959, todas de 2018 y de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la cuota de captura de los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera* en el área marítima de la Región de Atacama para el año 2018, en el sentido de reemplazar la tabla relativa a la cuota del recurso huiro negro, por la que se indica a continuación:

Recurso		Trimestre	Periodo o mes	Cuota Varado +Barreteado	Cuota de Varado	Investigación (t)	Cuota total del periodo (t)		
Huiro negro	<i>Lessonia berteroana</i> <i>Lessonia spicata</i>	1°	Ene-Mar	6.730	16.198	-	22.928		
		2°	Abr-Jun	7.000	9.652		16.652		
		3°	Julio	2.316	6.458		13.392		
			Agosto	0	2.618				
			Septiembre	0	2.000				
		4°	Octubre	2.000	3.000		5.000		
			15-30 Nov	0	1.573		1.573		
			10-31 Dic	0	2.000		2.000		
			Total		18.046		43.499	6	61.551

2.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Atacama, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Atacama y Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


RZR/NLI/MUV -

